Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	63190408900120200018000
Asunto:	Auto fija fecha
Ejecutante:	Fredy Alonso Giraldo Llano
Ejecutado:	Jaime Hernán Chica Gallego
Interlocutorio No.	047

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m., **de manera presencial.**

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a. **Documentales:**

Se decretan como pruebas documentales las siguientes[1]:

- Letra de cambio No. 1, suscrita por el ejecutado, por valor de $10.000.000.
- Letra de cambio No. 2, suscrita por el ejecutado, por valor de $10.000.000.
- Letra de cambio No. 1, suscrita por el ejecutado, por valor de $12.000.000.

2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

[1] Archivo digital No. 02.

a. Documentales:

Ya fueron decretadas las letras de cambio presentadas por la parte demandante.

b. Testimoniales:

Se decreta la recepción del testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- Norberto Andrés Arias Mora, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.110.
- Jemay Adolfo Arias Mora.
-

No se decreta el testimonio de Jovany Mauricio Vélez Gallego, por cuanto no se argumentó su pertinencia, conducencia y utilidad. La misma tampoco se desprende del documento exceptivo, como sí sucede con los otros dos testigos.

Se recuerda que está a cargo de la parte solicitante la comparecencia de las personas antes mencionadas.

c. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Fredy Alonso Giraldo Llano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

d. Indicios:

Sobre la solicitud de indicios, no es un medio procesal que deba decretarse, sino que será analizado de llegar a considerarse probado algún hecho a través de ellos, solicitudes que podrán hacer las partes una vez se termine la práctica probatoria, en los alegados de conclusión.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrase si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase
JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47783f4590b10557943a5fbc725bf7c6631dc767ebd0ee7e365bfe9a9826b607**

Documento generado en 26/01/2023 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica